

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00621

REFERENCIA: CURADURIA AD HOC

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud allegada vía correo electrónico, se dispone:

CORREGIR el numeral 1º de la sentencia de fecha 12 de julio de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:

"PRIMERO: Desígnese al(a) Dr.(a) **JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO, CALLE 63 No. 11-40 ofi 205, teléfono: 3102214158 y correo electrónico rafatere78@outlook.es** como CURADOR AD HOC para que represente a los NNA MARIA CAMILA MEDINA NIÑO y ANA MARIA MEDINA NIÑO, en el acto de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1652965, en armonía con los preceptos del art. 23 de la Ley 70 de 1.931. **COMUNÍQUESELE**, por el medio más expedito, dejando las constancias del caso. **A quien se entenderá posesionado de su cargo con la aceptación que aquel realice mediante memorial dirigido al presente asunto.**"

En todo lo demás se mantiene sin modificación la decisión primigenia.

Ahora bien, con relación a la aclaración de los errores que no están contenidos en la parte resolutive, este despacho no accederá a dicha solicitud, como quiera que no se configura el presupuesto factico previsto en el art. 286 del C.G.P., toda vez que el error mecanográfico al que se alude no está contenido en la parte resolutive de la providencia, ni influye en ella, siendo estas las únicas contingencias en que procede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 31-01-2022 , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC</p>
--